



# Asamblea General

Distr. general  
4 de enero de 2018  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

37º período de sesiones

26 de febrero a 23 de marzo de 2018

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Japón

---

\* El anexo se distribuye sin revisión editorial oficial, únicamente en el idioma en que se presentó.

GE.17-23487 (S) 240118 290118



\* 1 7 2 3 4 8 7 \*

Se ruega reciclar



## Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su 28º período de sesiones del 6 al 17 de noviembre de 2017. El examen del Japón se llevó a cabo en la 13ª sesión, el 14 de noviembre de 2017. La delegación del Japón estuvo encabezada por Yoshifumi Okamura, Representante del Gobierno del Japón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para los Derechos Humanos. En su 17ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 2017, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre el Japón.
2. El 13 de febrero de 2017, el Consejo de Derechos Humanos eligió al siguiente grupo de relatores (troika) para facilitar el examen del Japón: Bélgica, Qatar y Togo.
3. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 15 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y en el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo, para el examen del Japón se publicaron los siguientes documentos:
  - a) Un informe nacional/exposición por escrito de conformidad con el párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/28/JPN/1);
  - b) Una recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/28/JPN/2);
  - c) Un resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/28/JPN/3 y Corr.1).
4. Por conducto de la troika se transmitió al Japón una lista de preguntas preparadas de antemano por Alemania, Bélgica, el Brasil, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Noruega, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y el Uruguay. Esas preguntas pueden consultarse en la extranet del examen periódico universal.

## I. Resumen de las deliberaciones del proceso de examen

### A. Exposición del Estado examinado

5. Desde el final de la Segunda Guerra Mundial, hacía más de 70 años, el Japón había dado importancia a valores fundamentales como la democracia, la libertad, los derechos humanos y el estado de derecho.
6. El Japón prestaba especial atención al examen periódico universal y tenía el honor de informar sobre los progresos realizados durante los últimos cinco años en la protección y promoción de los derechos humanos.
7. El Japón se había adherido a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo contra la Trata de Personas).
8. Como miembro del Consejo de Derechos Humanos procedente del continente asiático, el Japón había promovido la protección de los derechos humanos mediante la presentación de resoluciones ante el Consejo y a través de diálogos bilaterales. Asimismo, seguía fomentando activamente la cooperación para el desarrollo.
9. Con el fin de lograr “una sociedad en la que todas las mujeres brillen”, el Japón había formulado el cuarto Plan Básico para la Igualdad de Género y la Política Intensiva para Acelerar el Empoderamiento de la Mujer, había promulgado la Ley de Promoción de

la Participación y el Adelanto de la Mujer en el Lugar de Trabajo y había celebrado la Cuarta Asamblea Mundial de la Mujer.

10. El Japón esperaba que los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de 2020, que se celebrarían en Tokio, sirvieran para promover una sociedad inclusiva, y aspiraba a hacer realidad una “sociedad que contara con la participación dinámica de todos los ciudadanos”. En particular, el Japón había promulgado la Ley para la Eliminación de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

11. El Japón había adoptado diversas medidas para erradicar la explotación sexual de niños y combatir los delitos sexuales y la trata de personas, entre ellas la formulación del Plan Básico de Medidas contra la Explotación Sexual Infantil, la revisión del Código Penal, la revisión del Plan de Lucha contra la Trata de Personas y la modificación de la Ley de Represión de la Delincuencia Organizada y Fiscalización de las Ganancias Ilícitas.

12. En lo relativo a la protección de los derechos humanos de todas las personas, incluidos los ciudadanos extranjeros, el Japón había promulgado la Ley de Eliminación del Discurso de Odio.

13. Según lo dispuesto en la versión revisada del Código de Procedimiento Penal, todos los sospechosos detenidos tenían derecho a un abogado defensor de oficio, y la grabación audiovisual de los interrogatorios era obligatoria en los casos previstos en el Código.

14. En lo referente al sistema sustitutivo de privación de libertad, aparte de la modificación señalada anteriormente, la hora, la duración y el formato de los interrogatorios llevados a cabo por la policía estaban regulados por una normativa nacional. Además, eran los jueces quienes decidían el motivo o la necesidad de imponer la privación de libertad.

15. El Japón afirmó que, en lo relativo a la cuestión de las mujeres de solaz, los Ministros de Relaciones Exteriores del Japón y la República de Corea habían confirmado que la cuestión se había “resuelto de forma definitiva e irrevocable”. En el marco de la cooperación entre ambos países, se habían llevado a cabo proyectos para restablecer el honor y la dignidad de las antiguas mujeres de solaz y curar sus heridas psicológicas sobre la base de un acuerdo a tal efecto. El Japón indicó su voluntad de liderar el mundo en la tarea de hacer del siglo XXI una era en la que no se vulnerasen los derechos humanos de las mujeres.

16. El Japón aguardaba con interés participar en un intercambio de opiniones constructivo y orientado al futuro.

## **B. Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado**

17. En el diálogo interactivo formularon declaraciones 106 delegaciones. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo figuran en la sección II del presente informe.

18. Los Países Bajos acogieron con satisfacción que se hubiera intensificado el enjuiciamiento de casos de delitos sexuales y de violencia en la familia. Lamentaron la falta de una moratoria de las ejecuciones.

19. Nueva Zelanda celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

20. Noruega expresó preocupación por la falta de legislación contra la discriminación de género en el lugar de trabajo, así como por las ejecuciones.

21. Panamá acogió con satisfacción la presentación de informes periódicos a los órganos de tratados.

22. El Perú valoró positivamente los progresos realizados en relación con los derechos de las personas con discapacidad y la igualdad de género, así como el Plan de Lucha contra la Trata de Personas.

23. Filipinas celebró las medidas adoptadas para eliminar la desigualdad salarial por razón de género, las disparidades en los derechos de sucesión entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio y la violencia contra la mujer, así como la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo contra la Trata de Personas y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
24. Portugal formuló recomendaciones.
25. Qatar acogió con satisfacción la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cuarto Plan Básico para la Igualdad de Género y el Plan de Lucha contra la Trata de Personas, así como la formación en materia de derechos humanos dirigida a los funcionarios.
26. La República de Corea expresó preocupación por la cuestión de las “mujeres de solaz”, poniendo de relieve que la enseñanza adecuada de la historia era imprescindible para evitar que se repitieran errores del pasado. Observó que muchas víctimas y grupos de la sociedad civil habían considerado inaceptables e insatisfactorios algunos elementos clave del Acuerdo sobre las Mujeres de Solaz. También mencionó la aprobación de la Ley de Eliminación del Discurso de Odio.
27. La República de Moldova acogió con satisfacción la tipificación de la explotación sexual de niños como delito, la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de su ley de aplicación y la adhesión a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
28. La Federación de Rusia expresó preocupación por la persistencia de problemas relacionados con las minorías nacionales y étnicas y las denuncias de violaciones de la libertad de los medios de comunicación por parte de las autoridades del Estado.
29. Rwanda celebró la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y alentó a que se adoptaran medidas para poner remedio a la escasa representación de las mujeres en puestos de adopción de decisiones.
30. La Arabia Saudita celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
31. El Senegal valoró positivamente el cuarto Plan Básico para la Igualdad de Género y las modificaciones del Código Penal que habían endurecido las penas por delitos sexuales.
32. Serbia acogió con satisfacción la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su ley de aplicación, así como las medidas adoptadas para combatir la explotación sexual de niños.
33. Sierra Leona celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su aprobación como ley, el Plan de Lucha contra la Trata de Personas, el cuarto Plan Básico para la Igualdad de Género y las medidas adoptadas para combatir la explotación sexual de niños.
34. Singapur encomió la introducción de leyes y programas destinados a cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la entrada en vigor en el Japón de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Plan de Lucha contra la Trata de Personas.
35. Eslovenia acogió con satisfacción los progresos realizados en los ámbitos legislativo y de políticas en pro de la igualdad de género, si bien alentó a que se revisaran los libros de texto.
36. España celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el cuarto Plan Básico para la Igualdad de Género.
37. Sri Lanka valoró positivamente la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Convención de las Naciones Unidas contra la

Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo contra la Trata de Personas, así como las medidas legislativas y de política adoptadas para promover la igualdad de género y combatir la explotación sexual de niños.

38. El Estado de Palestina acogió con satisfacción los esfuerzos realizados para mejorar la educación y empoderar a las mujeres.

39. El Sudán celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como el Plan de Lucha contra la Trata de Personas y la Ley de Promoción de la Participación y el Adelanto de la Mujer en el Lugar de Trabajo. Expresó preocupación por la desigualdad salarial por razón de género.

40. Suecia formuló recomendaciones.

41. Suiza lamentó la falta de una moratoria de las ejecuciones y expresó preocupación por el sistema de privación de libertad denominado “*daiyo kangoku*”. Acogió con satisfacción los progresos realizados en la eliminación de la discriminación por motivos de orientación sexual.

42. Tailandia celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo contra la Trata de Personas, así como las actividades relativas a la educación en materia de derechos humanos.

43. Timor-Leste encomió la Ley de Promoción de la Participación y el Adelanto de la Mujer en el Lugar de Trabajo, la tipificación de la posesión de pornografía infantil como delito, la promoción del acceso universal a la atención de la salud y el Plan de Lucha contra la Trata de Personas.

44. El Togo valoró positivamente la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, su aprobación como ley y los programas conexos, así como la ratificación del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

45. Túnez acogió con satisfacción los programas encaminados a impartir formación a los funcionarios en materia de derechos humanos, hacer frente a la violencia contra la mujer, proteger los derechos del niño y combatir el acoso.

46. Turquía valoró positivamente el cuarto Plan Básico para la Igualdad de Género y los programas de educación sobre los derechos humanos dirigidos a los empleados públicos.

47. Uganda celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Plan de Lucha contra la Trata de Personas.

48. Ucrania alentó a que se siguieran adoptando medidas para incorporar las normas internacionales de derechos humanos en la legislación nacional.

49. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte alentó al Japón a que aprobara una moratoria de las ejecuciones. Acogió con satisfacción la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo contra la Trata de Personas.

50. Los Estados Unidos de América acogieron con satisfacción los esfuerzos realizados para reducir la discriminación contra determinados grupos, aunque lamentaron que siguiera existiendo un vacío legislativo en ese ámbito. Expresaron preocupación por el marco regulatorio que coartaba la labor de los medios audiovisuales.

51. El Uruguay celebró las medidas adoptadas para incorporar las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en la legislación nacional y para combatir la violencia contra la mujer.

52. Uzbekistán expresó preocupación por las denuncias relativas al discurso de odio y a la incitación a la violencia en los medios de comunicación.

53. La República Bolivariana de Venezuela acogió con satisfacción los esfuerzos realizados para eliminar la discriminación y promover el acceso universal a los servicios básicos de salud, así como la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales. Expresó preocupación por el aumento del número de personas que habían sido condenadas a muerte y ejecutadas.

54. Viet Nam celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Plan de Lucha contra la Trata de Personas y el cuarto Plan Básico para la Igualdad de Género.

55. El Yemen acogió con satisfacción la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cuarto Plan Básico para la Igualdad de Género y el Plan de Lucha contra la Trata de Personas.

56. Zambia observó que la mayoría de las recomendaciones del anterior examen periódico universal que habían contado con el apoyo del país no se habían aplicado.

57. El Afganistán celebró la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las medidas adoptadas para prevenir todas las formas de discriminación en el lugar de trabajo, la educación y la sanidad.

58. Argelia valoró positivamente la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cuarto Plan Básico para la Igualdad de Género y las medidas adoptadas para sancionar los delitos sexuales, reforzar la protección del niño y combatir la trata de personas. Alentó a que se ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

59. Angola celebró la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los programas de educación en materia de derechos humanos dirigidos a los funcionarios.

60. La Argentina acogió con satisfacción la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su aprobación como ley.

61. Australia encomió la ratificación del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, pero expresó preocupación por que la pena de muerte siguiera aplicándose y por las condiciones inhumanas en que se encontraban las personas que estaban a la espera de ser ejecutadas.

62. Austria celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Plan de Lucha contra la Trata de Personas.

63. Azerbaiyán valoró positivamente la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Plan de Lucha contra la Trata de Personas. Alentó al Japón a que estableciera una institución nacional de derechos humanos independiente.

64. Bahrein acogió con satisfacción la Ley de Represión de la Preparación de Actos Terroristas y Otros Delitos Organizados.

65. Bangladesh valoró positivamente la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de Promoción de las Actividades encaminadas a Eliminar el Discurso y el Comportamiento Discriminatorios Injustos contra Personas Originarias de Fuera del Japón. Expresó preocupación por las condiciones en el lugar de trabajo.

66. Belarús celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo contra la Trata de Personas, así como el cuarto Plan Básico para la Igualdad de Género. Expresó preocupación por las denuncias de la persistencia de problemas relacionados con la explotación sexual de niños, la falta de protección jurídica de los periodistas y la recién aprobada Ley de Protección de la Información Clasificada.

67. Bélgica acogió con satisfacción los progresos realizados en el ámbito de los derechos del niño y destacó la necesidad de seguir avanzando en las esferas de la igualdad

de género y la represión de la violencia contra la mujer. Alentó al Japón a entablar un amplio debate público sobre la pena de muerte.

68. Benin encomió la cooperación con los procedimientos especiales y valoró positivamente el apoyo prestado por el Japón para el desarrollo económico y social de los países menos adelantados.

69. Bhután celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

70. Bosnia y Herzegovina acogió con satisfacción la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo contra la Trata de Personas.

71. Botswana celebró el cuarto Plan Básico para la Igualdad de Género, que tenía por objeto eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. Observó que no existía una ley específica que incluyera una definición de la discriminación racial.

72. El Brasil expresó preocupación por los riesgos que podía entrañar para los periodistas la Ley de Protección de la Información Clasificada. Acogió con satisfacción la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las modificaciones introducidas en el Código Penal para reprimir los delitos sexuales.

73. Brunei Darussalam valoró positivamente la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su posterior aprobación como ley.

74. El Japón hizo hincapié en que todas las recomendaciones formuladas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas serían debidamente examinadas y atendidas de manera apropiada, teniendo en cuenta diversos aspectos, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

75. La “Unidad en la diversidad” —aceptar y respetar las diferencias de los demás— era uno de los conceptos básicos de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos que se celebrarían en Tokio en 2020.

76. El Japón había estado supervisando la aplicación de la Ley para la Eliminación de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad y procedería a realizar las revisiones necesarias.

77. En lo referente a las empresas y los derechos humanos, el Japón elaboraría y publicaría un plan de acción nacional en los próximos años.

78. El Japón había celebrado de manera ininterrumpida reuniones del Consejo para la Promoción de las Políticas sobre los Ainus, en las que los ainus estaban representados, a fin de promover una política integral.

79. En cuanto a la pornografía infantil, el Japón había endurecido las sanciones y promovido diversas medidas para evitar daños y apoyar a las víctimas. Estas medidas serían objeto de seguimiento con carácter anual.

80. El Japón había establecido centros especiales de asesoramiento en materia de derechos humanos en las instalaciones de servicios sociales para las personas de edad. Asimismo, había adoptado medidas para proteger a las personas de edad que eran objeto de malos tratos y para apoyar a sus cuidadores, etc., de conformidad con la legislación.

81. El Japón había suprimido la disposición del Código Civil relativa a los niños nacidos fuera del matrimonio en diciembre de 2013. Estaba impartiendo educación sobre los derechos humanos en las escuelas y las comunidades, teniendo en cuenta las distintas etapas de desarrollo de los alumnos y las circunstancias locales.

82. El Japón estaba considerando la posibilidad de presentar lo antes posible a la Dieta un proyecto de ley que fijara la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años para hombres y mujeres.

83. El Japón indicó que se debía estudiar detenidamente la cuestión relativa a la autorización del matrimonio entre personas del mismo sexo o la introducción de una figura de unión a nivel nacional.
84. El Japón señaló que examinaba debidamente si los solicitantes de la condición de refugiado, incluidos los procedentes de Myanmar, eran refugiados amparados por la Convención, al tiempo que tomaba en consideración la situación en sus países de origen y sus circunstancias particulares.
85. El artículo 14 de la Constitución garantizaba el principio de igualdad ante la ley.
86. Basándose en el plan de acción de 2014, el Japón proseguía con su enfoque holístico para la erradicación de la trata de personas, entre otras cosas mejorando la protección y el apoyo destinados a las víctimas.
87. El Japón había concedido un permiso especial para permanecer en el país a todas las víctimas de la trata de personas que se encontraban ilegalmente en territorio japonés.
88. La cuestión relativa a la adhesión a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares debía ser examinada con detenimiento.
89. El Japón indicó que contaba con un sistema de autorización de permanencia provisional para los solicitantes de la condición de refugiado que no tuvieran la condición de residentes. Asimismo, señaló que la expulsión quedaba en suspenso mientras estuviera pendiente la solicitud y que se aplicaba con flexibilidad la libertad provisional en aquellos casos en que la persona hubiera sido recluida.
90. El Japón había promulgado la nueva Ley del Sistema de Capacitación para Pasantes Técnicos, que incluía disposiciones y sanciones para proteger los derechos humanos de los pasantes, en noviembre de 2017.
91. La libertad de expresión, incluida la de prensa, era un derecho humano fundamental garantizado plenamente por la Constitución y la legislación nacional, y los funcionarios del Gobierno nunca habían ejercido presión sobre los periodistas. La Ley de Medios Audiovisuales se había promulgado en un marco de autonomía e independencia de los organismos de radiodifusión, y velaba por que estos gozaran de algunas de las más amplias libertades posibles reconocidas a los medios de comunicación.
92. En cuanto a la violencia contra la mujer, el Japón había aplicado medidas de conformidad con la ley. En el caso particular de las víctimas extranjeras, se habían tomado disposiciones para superar las barreras lingüísticas.
93. El Japón había logrado reducir el número de pacientes de larga estancia ingresados en hospitales durante la presente década. Asimismo, promovía la desinstitucionalización de las personas con discapacidad mental incrementando los recursos destinados a los cuidados comunitarios.
94. Bulgaria acogió con satisfacción la Ley para la Eliminación de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad y el Plan de Lucha contra la Trata de Personas.
95. Cabo Verde celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Alentó al Japón a que redujera la desigualdad salarial por razón de género y a que adoptase medidas para elevar la participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones.
96. El Canadá encomió la ratificación y aplicación del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la promoción de la igualdad mediante su voto a favor de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas a la orientación sexual y la identidad de género.
97. El Chad celebró la ratificación de varios tratados de derechos humanos.
98. Chile preguntó sobre las medidas que se habían adoptado para garantizar los derechos de los niños nacidos fuera del matrimonio, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño.



99. China observó con preocupación que seguía existiendo una gran desigualdad de género y deploró que no se hubieran concedido indemnizaciones a las “mujeres de solaz”.
100. Colombia acogió con satisfacción la Ley de Promoción de la Participación y el Adelanto de la Mujer en el Lugar de Trabajo y la ratificación del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
101. Costa Rica valoró positivamente los programas de educación sobre los derechos humanos dirigidos a los funcionarios y las medidas destinadas a combatir la trata de personas.
102. Côte d’Ivoire celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
103. Croacia acogió con beneplácito el Plan Básico de Medidas contra la Explotación Sexual Infantil y la ratificación del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Expresó preocupación por la práctica de los castigos corporales y la pena de muerte.
104. Cuba mencionó la desigualdad salarial por razón de género y observó que las mujeres estaban infrarrepresentadas en los puestos de dirección.
105. Chipre celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el cuarto Plan Básico para la Igualdad de Género. Alentó al Japón a que siguiera combatiendo la trata de personas.
106. La República Popular Democrática de Corea expresó preocupación por las persistentes violaciones de los derechos humanos, como la discriminación, el discurso de odio, la vigilancia masiva y las restricciones a la libertad de expresión.
107. Dinamarca acogió con satisfacción el llamamiento de la Japan Federation of Bar Associations en favor de que se aboliera la pena de muerte a más tardar en 2020.
108. Egipto acogió con satisfacción los continuos esfuerzos encaminados a promover los derechos humanos.
109. Etiopía valoró positivamente la cooperación internacional del Japón, que contribuía a la promoción y protección de los derechos humanos.
110. Finlandia acogió con satisfacción las medidas adoptadas por el Japón para promover la igualdad de género, así como su reciente adhesión a instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, si bien observó que había cuestiones pendientes como la abolición de la pena de muerte.
111. Francia tomó nota de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo contra la Trata de Personas, el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
112. Georgia encomió la ratificación de varios instrumentos internacionales importantes.
113. Alemania acogió con satisfacción la Ley para la Eliminación de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad y los progresos realizados en la promoción de los derechos del niño y de la mujer.
114. Ghana celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Programa Básico para las Personas con Discapacidad.
115. Guatemala formuló recomendaciones.
116. Haití acogió con satisfacción la aprobación de dos leyes: una que concedía a las mujeres divorciadas el derecho a volver a contraer matrimonio una vez hubieran transcurrido seis meses y otra relativa a la no discriminación de las personas con discapacidad.

117. Honduras celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y del Protocolo contra la Trata de Personas.
118. Islandia acogió con satisfacción las medidas destinadas a promover la igualdad de género y a proteger los derechos de la mujer, aunque destacó que se debía mejorar la labor en ese sentido.
119. La India celebró la promulgación de la Ley de Promoción de la Participación y el Adelanto de la Mujer en el Lugar de Trabajo, el Programa de Capacitación para Pasantes Técnicos y la Ley para la Eliminación de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
120. Indonesia valoró positivamente la aplicación de varias de las recomendaciones formuladas durante el anterior examen periódico universal.
121. La República Islámica del Irán acogió con satisfacción la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la tipificación de la trata de personas como delito y la lucha contra la explotación sexual de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
122. El Iraq celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de Promoción de la Participación y el Adelanto de la Mujer en el Lugar de Trabajo.
123. Irlanda observó que no existía un marco jurídico nacional para las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales y expresó preocupación por la creciente desigualdad salarial por razón de género y por la escasa representación de las mujeres en cargos políticos y directivos.
124. Israel mencionó que el Japón había establecido una Sede para la Promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a fin de promover dichos Objetivos a nivel nacional e internacional.
125. Italia celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la primera ley del Japón contra el discurso de odio.
126. Kazajstán tomó nota de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cuarto Plan Básico para la Igualdad de Género, el Plan de Lucha contra la Trata de Personas y el Plan Básico de Medidas contra la Explotación Sexual Infantil.
127. Kenya acogió con satisfacción la contribución del Japón a la promoción del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en muchas partes del mundo en desarrollo.
128. Kirguistán celebró los esfuerzos realizados para promover y proteger los derechos humanos mediante el fortalecimiento de los marcos legislativos e institucionales nacionales.
129. La República Democrática Popular Lao acogió con satisfacción la aplicación de la Ley de Promoción de la Participación y el Adelanto de la Mujer en el Lugar de Trabajo.
130. Libia celebró las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del último examen periódico universal que habían contado con el apoyo del Japón.
131. Liechtenstein observó que el Japón no había establecido todavía una institución nacional de derechos humanos independiente.
132. Madagascar celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el cuarto Plan Básico para la Igualdad de Género.
133. Malasia acogió con satisfacción que se hubieran redoblado esfuerzos para promover los derechos de las personas con discapacidad y los derechos de la mujer.
134. Maldivas celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley para la Eliminación de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Ley de Promoción de la Participación y el Adelanto de la Mujer en el Lugar de Trabajo.

135. México acogió con satisfacción la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
136. Mongolia celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su aprobación como ley. Alentó al Japón a que intensificara sus esfuerzos para prevenir el maltrato de niños y la violencia contra las mujeres, incluidos los casos en que las víctimas fueran extranjeras.
137. Montenegro elogió la promoción de los derechos de la mujer y las iniciativas encaminadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, si bien expresó preocupación por la alta tasa de suspensión de penas por delitos relacionados con la explotación sexual de niños.
138. Marruecos celebró la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la formación en materia de derechos humanos dirigida a los funcionarios.
139. Myanmar acogió con satisfacción la ratificación, en 2014, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su aprobación como ley.
140. Nepal celebró el cuarto Plan Básico para la Igualdad de Género y la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pero indicó que le preocupaba que se siguiera aplicando la pena de muerte.
141. El Paraguay acogió con satisfacción la adhesión al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Protocolo contra la Trata de Personas, así como la Ley para la Eliminación de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
142. El Pakistán celebró el cuarto Plan Básico para la Igualdad de Género y la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo contra la Trata de Personas.
143. Armenia acogió con satisfacción los programas de educación sobre los derechos humanos dirigidos a los funcionarios y las medidas destinadas a promover los derechos de la mujer y del niño, así como el Plan de Lucha contra la Trata de Personas.
144. El Japón indicó que estimaba que el procedimiento de comunicaciones individuales merecía consideración y que seguiría examinando atentamente la cuestión.
145. El Japón señaló que las violaciones de los derechos humanos por motivos de orientación sexual e identidad de género eran intolerables. El Japón seguía adoptando medidas para prevenir la discriminación.
146. En cuanto a la situación en Fukushima, todos los años se realizaban encuestas sobre la salud de la población de esa zona. La ratio de ofertas de trabajo efectivas en Fukushima era superior a 1:1. Sin embargo, el número de empleados en las zonas de evacuación no había vuelto a los niveles anteriores. Los niños afectados por el desastre estaban recibiendo atención psicológica.
147. El Japón consideraba que cada país soberano debía tener la facultad de tomar decisiones relativas a la cuestión de la pena de muerte de forma independiente. La opinión pública nacional, la existencia de delitos extremadamente crueles y otros factores hacían que no fuera apropiado abolir la pena de muerte. Una moratoria tampoco era apropiada, ya que la sentencia definitiva debía ser ejecutada de manera imparcial e íntegra conforme al estado de derecho.
148. El Japón informó de los progresos realizados en la mejora de las condiciones en las cárceles, incluidas la atención médica, la calefacción y la refrigeración, e indicó que los reclusos condenados a muerte recibían un trato adecuado.
149. Sobre la base de las conversaciones mantenidas hasta la fecha, el Japón estaba examinando cuál sería el sistema de vías de recurso más adecuado en el ámbito de los derechos humanos. Había 311 oficinas de asuntos jurídicos en las que funcionarios y 14.000 voluntarios prestaban asesoramiento en materia de derechos humanos y organizaban actividades de reparación y concienciación.

150. El Japón reconoció que cada vez estaba más generalizada la idea de que el discurso discriminatorio era intolerable en la sociedad.

151. El Japón estaba trabajando para reducir la desigualdad salarial por razón de género mediante la promoción del empoderamiento de la mujer y la introducción de mejoras en los entornos laborales de manera que las mujeres con hijos pudieran seguir trabajando.

152. El Japón había formulado la Política Intensiva para Acelerar el Empoderamiento de la Mujer y había fomentado el empoderamiento de la mujer “analizando” situaciones actuales de empleo femenino en el lugar de trabajo.

153. El Japón había venido adoptando una amplia gama de medidas para proteger los derechos humanos de los sospechosos, como las anteriormente mencionadas en relación con el sistema sustitutivo de privación de libertad.

154. En su declaración de 14 de agosto de 2015, el Primer Ministro del Japón reconoció los hechos acaecidos durante la guerra.

155. El Japón había tomado de manera apropiada la decisión de no incluir las escuelas de la República Popular Democrática de Corea en el sistema del Fondo de Ayudas para la Inscripción en la Escuela Secundaria, de acuerdo con el espíritu de las leyes pertinentes.

156. No se había sancionado a nadie por vulnerar la Ley de Protección de la Información Clasificada, y no se había producido ninguna circunstancia en que la prensa hubiera sido objeto de intimidación.

157. El Japón reconoció que la cuestión de las mujeres de solaz había mancillado gravemente el honor y la dignidad de muchas mujeres, y el país había expresado sus más sinceras disculpas y su profundo arrepentimiento a las antiguas mujeres de solaz.

158. El Japón afirmó que las cuestiones relativas a las reparaciones, los bienes y las reclamaciones derivadas de la guerra se habían resuelto mediante tratados, acuerdos e instrumentos firmados entre el Japón y los países en cuestión.

159. El Japón indicó que ninguno de los documentos del estudio exhaustivo de determinación de los hechos llevado a cabo a principios de los años 90 confirmaba que las autoridades militares o gubernamentales hubieran “retenido por la fuerza” a mujeres de solaz o que su cifra total ascendiera a “200.000 personas”. El Japón también indicó que no era apropiado utilizar el término “esclavas sexuales” para referirse a estas mujeres, puesto que no se correspondía con la realidad.

160. Para concluir, el Japón agradeció a las delegaciones sus valiosas y constructivas observaciones y reiteró su disposición a cooperar con el examen periódico universal y a adoptar medidas en favor de la protección y promoción de los derechos humanos.

## II. Conclusiones y/o recomendaciones

161. **El Japón examinará las recomendaciones que figuran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 37º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos:**

161.1 **Considerar la posibilidad de retirar las reservas hechas a los tratados internacionales de derechos humanos (Ucrania);**

161.2 **Considerar la posibilidad de reconocer la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones individuales (Kazajstán);**

161.3 **Adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Eslovenia);**

161.4 Considerar la posibilidad de abolir la pena de muerte en su legislación y proceder a la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Argentina);

161.5 Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Montenegro) (España) (Suecia) (Togo);

161.6 Ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte y, entretanto, establecer una moratoria de las ejecuciones (Croacia); decretar una moratoria oficial inmediata de las ejecuciones y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Alemania);

161.7 Establecer una moratoria de la aplicación de la pena de muerte y considerar la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Mongolia);

161.8 Considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Segundo Protocolo Facultativo, destinado a abolir la pena de muerte, y, entretanto, declarar una moratoria oficial de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte y conmutar las condenas a muerte por penas de prisión (Uruguay);

161.9 Ratificar los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Guatemala);

161.10 Firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Portugal);

161.11 Considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Bosnia y Herzegovina);

161.12 Considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Georgia);

161.13 Considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Chile);

161.14 Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Panamá) (Togo) (Turquía);

161.15 Seguir adoptando medidas para combatir los estereotipos y la discriminación contra la mujer, tanto en la legislación como en la práctica, y, en este sentido, ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Brasil);

161.16 Ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Panamá);

161.17 Considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Cabo Verde) (Ucrania) (Uruguay);

- 161.18 Ratificar lo antes posible el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ghana);
- 161.19 Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Dinamarca) (España) (Turquía) (Yemen);
- 161.20 Considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Uruguay);
- 161.21 Ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Egipto) (Kirguistán) (Senegal) (Sierra Leona) (República Bolivariana de Venezuela); adherirse a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Honduras);
- 161.22 Ratificar sin demora la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Guatemala);
- 161.23 Firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Turquía);
- 161.24 Proseguir con las deliberaciones entre las instituciones y los interesados pertinentes con miras a ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares e incluir en esas conversaciones a representantes de los Estados de la región que son partes en la Convención (Indonesia);
- 161.25 Seguir considerando seriamente la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Filipinas);
- 161.26 Ratificar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Armenia);
- 161.27 Ratificar las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión (Liechtenstein);
- 161.28 Adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961 (Costa Rica);
- 161.29 Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111), de la OIT (Cabo Verde);
- 161.30 Ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la OIT (Guatemala);
- 161.31 Firmar el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (Guatemala);
- 161.32 Adoptar un proceso de selección abierto y basado en los méritos para la selección de candidatos nacionales a las elecciones de los órganos de tratados de las Naciones Unidas (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- 161.33 Seguir cooperando con el Consejo de Derechos Humanos a fin de poner en práctica las iniciativas adoptadas para el bienestar y el pleno disfrute de los derechos humanos de su población (Chad);
- 161.34 Seguir centrándose en los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el marco del cumplimiento de sus compromisos internacionales, especialmente en

los relacionados con la educación, la salud, el saneamiento y la mitigación de la pobreza (Pakistán);

161.35 Seguir prestando apoyo para el desarrollo de África por conducto de la Conferencia Internacional de Tokio sobre el Desarrollo de África (Sierra Leona);

161.36 Seguir desempeñando un papel de liderazgo en la prestación de apoyo para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre cuyos ejemplos figura la promesa de contribución de 1.100 millones de dólares de los Estados Unidos para la consecución del Objetivo 3 (Bhután);

161.37 Proseguir con los esfuerzos destinados a establecer una institución nacional de derechos humanos independiente en plena conformidad con los Principios de París (Georgia); proseguir con los esfuerzos destinados a establecer una institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París (Malasia) (Qatar) (República Bolivariana de Venezuela);

161.38 Agilizar los esfuerzos encaminados a establecer una comisión nacional de derechos humanos, velando por su independencia y su plena conformidad con los Principios de París (Australia); agilizar los esfuerzos encaminados a establecer una institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París (Filipinas);

161.39 Adoptar las medidas necesarias para establecer una institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París, facultada para examinar las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por autoridades públicas e intervenir como corresponda y dotada de suficientes recursos financieros y humanos (República de Moldova);

161.40 Promover la redacción de una nueva ley con el fin de establecer una institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París (Costa Rica);

161.41 Redoblar los esfuerzos para establecer una institución nacional de derechos humanos independiente conforme a los Principios de París (Rwanda);

161.42 Adoptar las medidas necesarias para establecer una institución nacional de derechos humanos creíble y conforme a los Principios de París (Uganda);

161.43 Considerar la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente conforme a los Principios de París (Ucrania); considerar la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente (Azerbaiyán); considerar la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos basada en principios aceptados (Etiopía); considerar la posibilidad de adoptar medidas para establecer una institución nacional de derechos humanos independiente (India); considerar la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente conforme a los Principios de París (Afganistán) (Panamá);

161.44 Establecer una institución nacional de derechos humanos independiente conforme a los Principios de París (Chile) (Colombia) (Croacia) (Finlandia) (Sierra Leona); establecer sin demora una institución nacional de derechos humanos imparcial acorde con los Principios de París (Francia); establecer una institución nacional de derechos humanos independiente acorde con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Guatemala); establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, imparcial y creíble acorde con los Principios de París (Kenya); establecer una institución nacional de derechos humanos independiente con un mandato amplio y recursos adecuados, en consonancia con los Principios de París (Nepal);

161.45 Crear, dentro de un plazo claramente establecido, una institución nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con los

**Principios de París, y garantizar que su mandato incluya los derechos de la mujer y la igualdad de género (Liechtenstein);**

**161.46 Reforzar la labor de la Oficina y proseguir con los esfuerzos destinados a establecer una comisión nacional de derechos humanos en el Japón (Indonesia);**

**161.47 Concluir el proceso de establecimiento de la institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Kazajstán);**

**161.48 Establecer una institución nacional de derechos humanos independiente y otra institución para promover los derechos del niño (Iraq);**

**161.49 Establecer una institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París y eliminar todas las formas de discriminación contra los extranjeros (Sudán);**

**161.50 Seguir reforzando las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos (Marruecos);**

**161.51 Proseguir con las actividades de concienciación y educación sobre los derechos humanos a todos los niveles (Marruecos);**

**161.52 Proceder a la elaboración de instrumentos eficaces para medir la repercusión de los planes existentes de educación en materia de derechos humanos, tanto a corto como a largo plazo (Israel);**

**161.53 Ampliar los programas de educación sobre los derechos humanos que se ofrecen a los agentes del orden (Viet Nam);**

**161.54 Redoblar los esfuerzos para sensibilizar y capacitar a los agentes del orden acerca de los criterios de derechos humanos relacionados con sus ámbitos de trabajo (Qatar);**

**161.55 Impartir una formación eficaz al personal de la Administración pública acerca de la aplicación de las leyes y normas de no discriminación a fin de combatir los prejuicios y los comportamientos discriminatorios (Bangladesh);**

**161.56 Adoptar una serie de medidas legislativas y prácticas destinadas a combatir las manifestaciones de discriminación racial (Federación de Rusia);**

**161.57 Adoptar una medida legislativa que prohíba y reprima todas las formas de discriminación contra los no ciudadanos y una ley para eliminar los estereotipos que constituyen la causa de la violencia contra la mujer (Madagascar);**

**161.58 Eliminar las disposiciones legislativas que discriminen a las mujeres, los niños nacidos fuera del matrimonio, las minorías étnicas o nacionales y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, con miras a prohibir expresamente el discurso de odio y castigar toda conducta sexual no consentida (México);**

**161.59 Aprobar una ley contra la discriminación de aplicación general que incluya una definición amplia de discriminación, con miras a asegurar la prohibición de todas las formas de discriminación directa e indirecta, entre otras cosas por motivos de edad, género, religión, orientación sexual, origen étnico o nacionalidad (Países Bajos);**

**161.60 Revisar su legislación para introducir una ley contra la discriminación de aplicación general en la que se tipifique de forma efectiva el discurso de odio como delito (Sierra Leona);**

**161.61 Promulgar una ley que prohíba la discriminación, entre otras cosas por motivos de edad, género, religión, orientación sexual u origen étnico, y adoptar cualesquiera otras medidas necesarias para garantizar la igualdad de género (Noruega);**



- 161.62 Continuar con el proceso de mejora de la aplicación de la legislación contra la discriminación (Côte d'Ivoire);
- 161.63 Aprobar y aplicar una ley integral contra la discriminación que prohíba y sancione cualquier forma de discriminación directa o indirecta por motivos de edad, raza, género, religión, orientación sexual, origen étnico o nacionalidad (Alemania);
- 161.64 Promulgar una ley contra la discriminación basada en el artículo 14, párrafo 1, de la Constitución del Japón que prohíba todas las formas de discriminación, en particular contra los extranjeros (Haití);
- 161.65 Aprobar una legislación amplia de lucha contra la discriminación, en consonancia con las obligaciones y normas internacionales que le incumben, que incluya la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (Honduras);
- 161.66 Aprobar una ley contra la discriminación que se pueda aplicar ampliamente (Iraq);
- 161.67 Aprobar una ley contra la discriminación que contenga disposiciones penales pertinentes y adecuadas para proteger a las víctimas (Kenya);
- 161.68 Intensificar los esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de discriminación, entre otras cosas mediante la aprobación de una ley integral y la realización de campañas de concienciación (Italia);
- 161.69 Proseguir e intensificar la adopción de medidas para evitar y prevenir la discriminación contra las minorías y las poblaciones indígenas, entre otras cosas mediante consultas con los distintos pueblos indígenas (Paraguay);
- 161.70 Adoptar medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, como la revisión de la Ley de Trastorno de Identidad de Género (Nueva Zelanda);
- 161.71 Proseguir con los avances positivos en la eliminación de la discriminación por motivos de orientación sexual y reconocer las uniones entre personas del mismo sexo a nivel nacional (Suiza);
- 161.72 Introducir un instrumento legislativo integral contra la discriminación para proteger y promover los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (Estados Unidos de América);
- 161.73 Promover los esfuerzos de algunos gobiernos locales y empresas privadas encaminados a eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, entre otras cosas extendiendo a nivel nacional el reconocimiento oficial de las uniones entre personas del mismo sexo (Canadá);
- 161.74 Seguir avanzando en la aplicación de medidas para combatir cualquier tipo de discriminación por motivos de género, origen étnico, color de la piel, orientación sexual e identidad de género, entre otros (Colombia);
- 161.75 Introducir sin demora un instrumento legislativo integral contra la discriminación que garantice la igualdad de protección contra la discriminación a todas las personas y por todos los motivos, incluidas la orientación sexual y la identidad de género (Irlanda);
- 161.76 Proseguir con los esfuerzos en curso encaminados a combatir la discriminación contra los no ciudadanos por motivos de raza o nacionalidad, entre otras cosas velando por que se aplique de forma efectiva la legislación pertinente que sanciona tales actos y por que se investiguen todos los presuntos casos (Ghana);
- 161.77 Intensificar las actividades encaminadas a prohibir el discurso racista y xenófobo (Arabia Saudita);

- 161.78 Seguir adoptando medidas eficaces para combatir todas las formas de discriminación, incluidos la superioridad y el odio raciales, así como para eliminar los estereotipos de género (Uzbekistán);
- 161.79 Seguir implementando medidas para erradicar todas las formas de discriminación, incluida la dirigida contra personas de otros orígenes (Cuba);
- 161.80 Adoptar las medidas apropiadas y aplicar de forma efectiva la legislación para eliminar la discriminación racial (Guatemala);
- 161.81 Adoptar las medidas adecuadas para eliminar la prohibición de acceso a algunos lugares e instalaciones públicos a que se enfrentan los no ciudadanos por motivos de raza o nacionalidad, aplicando la legislación de manera efectiva, e investigando y sancionando tales actos (República Islámica del Irán);
- 161.82 Adoptar una política más activa contra la discriminación racial, entre otras cosas dando respuesta a la cuestión relativa a la incorporación de una definición adecuada de discriminación racial en la legislación nacional (Kirguistán);
- 161.83 Aprobar una ley integral relativa a la discriminación racial que incluya una definición adecuada de ese tipo de discriminación, de conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Botswana);
- 161.84 Adoptar medidas adicionales para combatir eficazmente el discurso de odio y proteger los derechos de las minorías, entre otras cosas promulgando instrumentos legislativos que prohíban la discriminación por motivos de raza, origen étnico, orientación sexual e identidad de género (Australia);
- 161.85 Seguir haciendo frente al problema de la discriminación y el discurso de odio, en particular mediante la asignación de recursos suficientes para impartir programas de educación y concienciación sobre la cuestión en las escuelas (Malasia);
- 161.86 Derogar todas las políticas y los reglamentos estatales que consientan la discriminación y el hostigamiento contra los coreanos en el Japón (República Popular Democrática de Corea);
- 161.87 Aceptar completamente la responsabilidad jurídica del Estado por los crímenes de lesa humanidad cometidos por el Japón en el pasado, incluida la esclavitud sexual, y adoptar medidas sinceras para enmendarlos (República Popular Democrática de Corea);
- 161.88 Afrontar y analizar la historia y pedir sinceras disculpas por la cuestión de las “mujeres de solaz”, otorgar indemnizaciones a las víctimas y garantizar el derecho de la población a estar informada a este respecto (China);
- 161.89 Esforzarse por que las generaciones futuras conozcan la verdad histórica, entre otras cosas en lo que respecta a la cuestión de las “mujeres de solaz” (República de Corea);
- 161.90 Adoptar las medidas necesarias para que las empresas japonesas tengan presente el respeto de los derechos humanos en sus actividades en el extranjero (Argelia);
- 161.91 Considerar la posibilidad de establecer un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores aprobados por el Consejo de Derechos Humanos (Chile);
- 161.92 Formular un plan de trabajo nacional para la aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos con el fin de velar por que las empresas multinacionales con sede en el Japón no vulneren los derechos humanos (Egipto);
- 161.93 Establecer un marco regulatorio nacional, de conformidad con las directrices de las Naciones Unidas, para evaluar los efectos de las actividades de

las empresas multinacionales con sede en el Japón sobre los derechos humanos y el medio ambiente (Haití);

161.94 Aprobar un plan de acción nacional conforme a las orientaciones de las Naciones Unidas sobre las empresas multinacionales para evitar violaciones de los derechos humanos (Kenya);

161.95 Considerar la posibilidad de decretar una moratoria de las ejecuciones, con miras a abolir en última instancia la pena de muerte (Chipre); considerar la posibilidad de establecer una moratoria de las ejecuciones de la pena capital, con miras a abolir completamente la pena de muerte (Italia);

161.96 Considerar la posibilidad de establecer una moratoria de las ejecuciones como primer paso hacia la abolición de la pena de muerte, y conmutar todas las penas de muerte por penas de prisión (República de Moldova);

161.97 Adoptar medidas inmediatas con el fin de establecer una moratoria oficial de las ejecuciones y disposiciones concretas con miras a abolir completamente la pena de muerte (Noruega); adoptar medidas para establecer una moratoria *de jure* de las ejecuciones y disposiciones concretas con miras a abolir la pena de muerte (Rwanda);

161.98 Adoptar las medidas necesarias para abolir la pena de muerte y establecer una moratoria de las ejecuciones (República Bolivariana de Venezuela);

161.99 Establecer una moratoria del uso de la pena de muerte como primer paso hacia la abolición total de esta práctica, y entablar un amplio debate público sobre la pena de muerte con miras a su abolición definitiva (Nueva Zelanda); establecer una moratoria oficial para abolir definitivamente la pena de muerte y facilitar la celebración de debates sobre la cuestión (Francia); entablar un debate nacional sobre el establecimiento de una moratoria del uso de la pena de muerte, con miras a su abolición (México);

161.100 Establecer una moratoria oficial de las ejecuciones y abolir la pena de muerte para todos los delitos (Islandia); decretar una moratoria oficial de las ejecuciones (Bélgica); decretar sin demora una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte (Suecia); establecer una moratoria de las ejecuciones, seguida de la abolición definitiva de la pena de muerte (Finlandia); decretar una nueva moratoria de la pena de muerte con miras a su abolición definitiva (España); establecer una moratoria de la aplicación de la pena de muerte con miras a abolirla antes del próximo ciclo del examen periódico universal (Brasil); decretar una moratoria oficial e inmediata de las ejecuciones como primer paso hacia la abolición de la pena de muerte y conmutar todas las penas capitales por penas de prisión, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos (Países Bajos); hacer efectiva una moratoria inmediata de la pena de muerte (Dinamarca); establecer una moratoria del uso de la pena de muerte como primer paso hacia la abolición total de esta práctica y como una forma de tranquilizar a la población japonesa demostrando que, si la ley se aplica como es debido, el Estado no está obligado a llevar a cabo ejecuciones (Australia);

161.101 Decretar una moratoria de la pena de muerte y promover un debate público sobre su abolición y, al mismo tiempo, estudiar cuál es la mejor manera de apoyar a las víctimas y a sus familias (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

161.102 Considerar la posibilidad de abolir la pena de muerte (Timor-Leste);

161.103 Considerar la posibilidad de abolir la pena de muerte y de decretar una moratoria inmediata de las ejecuciones (Liechtenstein);

161.104 Avanzar hacia la abolición de la pena de muerte (Colombia);

- 161.105 **Abolir la pena de muerte (Paraguay) (Portugal);**
- 161.106 **Abolir la pena de muerte y modificar el reglamento penitenciario para establecer limitaciones estrictas a la reclusión en régimen de aislamiento (Panamá);**
- 161.107 **Introducir un sistema de apelación obligatoria para casos en que se haya impuesto la pena de muerte (Suiza);**
- 161.108 **Velar por la protección de los derechos de los condenados a muerte garantizando, entre otras cosas, el efecto suspensivo de cualquier recurso o reclamación de revisión del proceso (Francia);**
- 161.109 **Designar a un órgano oficial que lleve a cabo un examen exhaustivo y formule recomendaciones para promover un debate bien fundado sobre la reforma de la pena de muerte (Austria);**
- 161.110 **Revisar su política sobre la pena de muerte, considerar seriamente la posibilidad de establecer una moratoria del uso de la pena capital y entablar un debate público sobre el futuro de su uso (Canadá);**
- 161.111 **Mejorar las condiciones en las cárceles a fin de que se ajusten a las normas y criterios internacionales relativos al tratamiento de los reclusos (España);**
- 161.112 **Mejorar el tratamiento de todos los reclusos en lo relativo a la atención médica y dental, la calefacción en invierno y la refrigeración en verano, así como la calidad nutricional de la alimentación que se les sirve (Suecia);**
- 161.113 **Mejorar las condiciones en las cárceles para que estén en consonancia con las normas y directrices internacionalmente aceptadas (Zambia);**
- 161.114 **Aplicar las disposiciones pertinentes de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos a fin de mejorar las condiciones de reclusión proporcionando una atención médica y dental de mayor calidad y de manera más oportuna y provisiones adecuadas para hacer frente a las frías temperaturas invernales en las cárceles y sirviendo porciones de alimentos más cuantiosas a los reclusos (Canadá);**
- 161.115 **Armonizar las condiciones de reclusión y detención con las normas y criterios internacionales de derechos humanos, incluidas las Reglas Nelson Mandela (Dinamarca);**
- 161.116 **Seguir esforzándose por aplicar a nivel nacional y de forma adecuada la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Pakistán);**
- 161.117 **Proseguir con la lucha contra la trata de personas (Senegal);**
- 161.118 **Seguir mejorando la legislación y los marcos de protección para combatir y prevenir todas las formas de trata de personas (Singapur);**
- 161.119 **Intensificar los esfuerzos destinados a combatir la trata de personas, entre otras cosas mediante la elaboración de un marco jurídico integral de lucha contra la trata, especialmente con el fin de proteger a las mujeres y los niños frente a la explotación (Tailandia);**
- 161.120 **Seguir intensificando las labores de investigación, enjuiciamiento e imposición de sanciones adecuadas en todos los casos de trata de personas (Turquía);**
- 161.121 **Reforzar las medidas de lucha contra la trata de personas, en particular la relacionada con la explotación sexual de mujeres y niños (Argelia);**

- 161.122 Seguir desplegando esfuerzos adicionales para mejorar el acceso de las víctimas de la trata y la violencia sexual a los mecanismos de denuncia y a los servicios de protección (Azerbaián);
- 161.123 Redoblar sus esfuerzos en la lucha contra la trata de personas y adoptar un plan de acción específico para la protección e indemnización de las víctimas (Honduras);
- 161.124 Promulgar una ley contra la trata de personas para proteger los derechos humanos de los migrantes frente a violaciones por parte de las agencias de contratación, los intermediarios y los empleadores (Kenya);
- 161.125 Adoptar medidas adecuadas para combatir eficazmente la violencia contra las mujeres extranjeras, indígenas y pertenecientes a minorías enjuiciando y sancionando todas las formas de violencia y velando por que las víctimas tengan acceso a medios inmediatos de reparación y protección (República Islámica del Irán);
- 161.126 Prohibir expresamente por ley los castigos corporales en todos los entornos (Montenegro);
- 161.127 Prohibir expresamente los castigos corporales en todos los entornos (Zambia);
- 161.128 Tener plenamente en cuenta las recomendaciones formuladas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas en relación con el discurso de odio (República de Corea);
- 161.129 Adoptar medidas integrales, incluidos instrumentos legislativos, para garantizar la independencia de los medios de comunicación (Federación de Rusia);
- 161.130 Revisar el marco jurídico que regula los medios audiovisuales y, en particular, que el Gobierno revise y suprima el artículo 4 de la Ley de Medios Audiovisuales (Estados Unidos de América);
- 161.131 Crear un órgano administrativo independiente para regular los medios audiovisuales (Estados Unidos de América);
- 161.132 Seguir garantizando la independencia de los medios de comunicación, entre otras cosas revisando el actual marco jurídico que regula los medios audiovisuales, y reforzar la independencia de los medios de comunicación mediante la eliminación de los fundamentos jurídicos empleados para injerencias indebidas del Gobierno (Austria);
- 161.133 Adoptar las medidas pertinentes a fin crear las condiciones necesarias para que los medios de comunicación puedan desempeñar sus actividades con libertad e independencia (Belarús);
- 161.134 Abstenerse de recurrir a prácticas de vigilancia e intrusión en la vida privada de los representantes de las minorías religiosas (Federación de Rusia);
- 161.135 Seguir mejorando el sistema nacional de administración de justicia, incluidas las garantías de los derechos de las personas en régimen de privación de libertad (Federación de Rusia);
- 161.136 Permitir que los acusados tengan acceso inmediato a un abogado y limitar a 48 horas la duración máxima de la detención provisional sin cargos, como paso hacia la abolición de este sistema (Suiza);
- 161.137 Proseguir con las reformas en curso en el ámbito de la justicia y el procedimiento penal con miras a proceder a una revisión exhaustiva del sistema sustitutivo de privación de libertad (*daiyo kangoku*) (Francia);
- 161.138 Considerar la posibilidad de mejorar el sistema básico de pensiones para las personas de edad, en consulta con las asociaciones que las representan,

a fin de velar por que dispongan de recursos suficientes para hacer frente a sus gastos cotidianos (Haití);

161.139 Intensificar los esfuerzos en pro de la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible (Timor-Leste);

161.140 Hacer más estrictas las normas que establecen límites para la ampliación del horario laboral con miras a reducir las muertes y los suicidios relacionados con el trabajo (Botswana);

161.141 Adoptar medidas concretas para subsanar las violaciones de la normativa laboral detectadas durante las inspecciones llevadas a cabo en el marco del Programa de Capacitación para Pasantes Técnicos (Portugal);

161.142 Seguir adoptando medidas para proteger los derechos de los trabajadores a unas condiciones de trabajo seguras y saludables (Iraq);

161.143 Considerar la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación de la Ley de Alivio a las Víctimas de la Bomba Atómica a la segunda generación de supervivientes de las bombas atómicas, en particular en la esfera de la salud (Costa Rica);

161.144 Poner en marcha ayudas y servicios de salud mental basados en la comunidad y centrados en las personas que no impliquen una institucionalización, una medicalización excesiva o prácticas que no respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona (Portugal);

161.145 Velar por que el Programa de Exención del Pago de Matrícula y Fondo de Apoyo al Pago de Matrícula para la Enseñanza Secundaria se extienda a todas las escuelas del país, incluidas las que dependen de los gobiernos locales (Portugal);

161.146 Seguir esforzándose por garantizar el pleno acceso a la escolarización para todos y por eliminar los obstáculos a que se puedan enfrentar las comunidades minoritarias, en particular en lo que respecta a la igualdad de acceso a la educación para las mujeres y las niñas (Estado de Palestina);

161.147 Promover la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a todos los niveles de educación (Timor-Leste);

161.148 Seguir promoviendo la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a todos los niveles de la enseñanza (Bosnia y Herzegovina);

161.149 Intensificar los esfuerzos encaminados a empoderar a las mujeres, en particular mejorando aún más el acceso de las mujeres y las niñas a una educación de calidad (Chipre);

161.150 Velar por que los niños pertenecientes a minorías gocen del derecho a la educación sin discriminación, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Austria);

161.151 Adoptar medidas para que el Programa de Exención del Pago de Matrícula y Fondo de Apoyo al Pago de Matrícula para la Enseñanza Secundaria incluya a los niños que asisten a escuelas coreanas y garantizar la igualdad de trato a dichas escuelas de conformidad con las recomendaciones formuladas por los órganos de tratados pertinentes de las Naciones Unidas (República Popular Democrática de Corea);

161.152 Seguir reforzando la promoción de la igualdad de género y proteger a las mujeres de todas las formas de discriminación y violencia (Myanmar);

161.153 Seguir protegiendo a los grupos vulnerables, en particular a las mujeres, los niños y los extranjeros (Senegal);

161.154 Asegurar la ejecución efectiva del cuarto Plan Básico para la Igualdad de Género, centrándose especialmente en la “reforma de las

**‘modalidades de trabajo orientadas a los hombres’ en favor del empoderamiento de la mujer” (Bahrein);**

**161.155 Seguir adoptando medidas en aras de la protección de los derechos de la mujer, la igualdad de género y la promoción de una sociedad igualitaria en cuanto al género mediante la ejecución del cuarto Plan Básico para la Igualdad de Género (Bulgaria);**

**161.156 Proseguir con la ejecución del Plan Básico para la Igualdad de Género (Cuba);**

**161.157 Seguir esforzándose por promover y proteger la igualdad de género (Islandia);**

**161.158 Intensificar los esfuerzos destinados a promover el empoderamiento de la mujer y sus derechos a nivel nacional y proseguir con sus contribuciones a nivel regional y mundial (Indonesia);**

**161.159 Reforzar el marco legislativo para promover la igualdad de género, en particular en el ámbito del empleo (Bélgica);**

**161.160 Centrarse en la aplicación satisfactoria de la Ley de Promoción de la Participación y el Adelanto de la Mujer en el Lugar de Trabajo, y divulgar sus mejores prácticas extraídas de experiencias en que se haya aumentado el empleo femenino en el país (Brunei Darussalam);**

**161.161 Intensificar los esfuerzos destinados a alentar a las empresas a que adopten medidas positivas para reducir la desigualdad salarial por razón de género, en particular en lo que respecta al acceso de las mujeres a puestos directivos (Irlanda);**

**161.162 Continuar aplicando la Ley de Promoción de la Participación y el Adelanto de la Mujer en el Lugar de Trabajo, entre otras cosas dando seguimiento a los objetivos establecidos en los planes de acción publicados por los órganos gubernamentales y las empresas privadas pertinentes (Israel);**

**161.163 Intensificar los esfuerzos dirigidos a eliminar la discriminación contra la mujer, incluida la promoción de la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a todos los niveles de la enseñanza (Kirguistán);**

**161.164 Adoptar medidas eficaces para combatir la desigualdad de género, la violencia doméstica y la explotación sexual, y proteger de forma efectiva los derechos de la mujer y del niño (China);**

**161.165 Adoptar una definición amplia de discriminación contra la mujer en consonancia con el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Eslovenia);**

**161.166 Desplegar esfuerzos para garantizar la igualdad de género en materia salarial, incluidos los destinados a facilitar el acceso de las mujeres a puestos directivos (Paraguay);**

**161.167 Aumentar el apoyo a la presencia de la mujer en el lugar de trabajo con políticas activas de promoción del empleo y medidas de conciliación que lo hagan posible (España);**

**161.168 Intensificar los esfuerzos encaminados a eliminar la desigualdad salarial por razón de género (Sudán);**

**161.169 Garantizar un trabajo decente sin discriminación promoviendo una aplicación efectiva del Plan Básico para la Igualdad de Género y de la Ley de Promoción de la Participación y el Adelanto de la Mujer en el Lugar de Trabajo y asegurando unos salarios razonables y unas condiciones de trabajo saludables para los trabajadores extranjeros, en particular los que participan en el Programa de Capacitación para Pasantes Técnicos (Tailandia);**

- 161.170 Proseguir con los esfuerzos destinados a eliminar la discriminación contra la mujer y lograr la plena igualdad de género, especialmente en el mercado laboral y en el ámbito salarial (Túnez);
- 161.171 Intensificar los esfuerzos para reducir la desigualdad salarial por razón de género (República Bolivariana de Venezuela);
- 161.172 Promulgar leyes para garantizar que los hombres y las mujeres perciban igual salario por trabajo igual a fin de mantener la paridad entre los géneros y prevenir la discriminación por motivos de género (India);
- 161.173 Seguir esforzándose por aplicar las recomendaciones 151 y 152 del anterior examen periódico universal relativas a la desigualdad salarial por razón de género y a la participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones (Benin);
- 161.174 Seguir adoptando medidas para combatir todas las formas de violencia contra la mujer y crear las condiciones de asistencia necesarias para facilitar la protección de las víctimas de la violencia (Angola);
- 161.175 Proseguir con su labor destinada a erradicar la violencia contra las mujeres y los niños, incluida la violencia sexual (Kirguistán);
- 161.176 Reforzar los enfoques integrales para la eliminación de la explotación sexual de mujeres y niñas (República Democrática Popular Lao);
- 161.177 Llevar a cabo otra reforma del Código Penal para elevar la edad de consentimiento sexual y prohibir la violación conyugal (Nueva Zelanda);
- 161.178 Reforzar las medidas destinadas a prevenir y combatir la violencia de género, en particular en el marco de la lucha contra la trata de personas, haciendo especial hincapié en la prevención de la explotación sexual de niños y niñas (Paraguay);
- 161.179 Investigar todas las denuncias de violencia doméstica, incluidas las relacionadas con parejas del mismo sexo (Timor-Leste);
- 161.180 Proteger a las mujeres de la violencia sexual ampliando el ámbito de aplicación de la legislación contra la violencia doméstica a situaciones distintas de las parejas que cohabitan y tipificando expresamente la violación conyugal como delito (Bélgica);
- 161.181 Proseguir con la positiva labor que ya se ha venido llevando a cabo para combatir la violencia doméstica, en particular contra los trabajadores extranjeros, indígenas o pertenecientes a minorías, velando por que las víctimas reciban apoyo, atención y reparación por los malos tratos sufridos (Maldivas);
- 161.182 Adoptar medidas para reducir las desigualdades entre hombres y mujeres, en particular elevando la edad legal para contraer matrimonio a los 18 años para todos (Francia);
- 161.183 Elevar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años para las mujeres (Islandia);
- 161.184 Seguir aplicando medidas para promover la igualdad de género en las esferas política, administrativa y económica (Sri Lanka);
- 161.185 Seguir esforzándose por acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, centrándose en particular en el acceso de las mujeres, especialmente las que pertenecen a minorías, a puestos de adopción de decisiones en los sectores público y privado (Estado de Palestina);
- 161.186 Intensificar los esfuerzos encaminados a combatir la violencia contra los niños, incluida la prohibición del castigo corporal (Federación de Rusia);
- 161.187 Seguir adoptando medidas para promover el bienestar de los niños eliminando por completo la violencia dirigida contra ellos (Serbia);



- 161.188 **Modificar todas las disposiciones discriminatorias relativas a la condición social y jurídica de los niños nacidos fuera del matrimonio (Argentina);**
- 161.189 **Seguir aplicando los planes destinados a reforzar las actividades que promueven la protección y el bienestar del niño, incluida la introducción de instrumentos legislativos a tal efecto (Bhután);**
- 161.190 **Establecer mecanismos aplicables de acceso a los niños en el hogar que permitan a ambos progenitores mantener unas relaciones personales y un contacto directo con sus hijos de forma periódica, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño (Canadá);**
- 161.191 **Intensificar las medidas destinadas a aplicar el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, de 1980 (Italia);**
- 161.192 **Seguir aplicando el Plan Básico de Medidas contra la Explotación Sexual Infantil, elaborado por el Gobierno, y ofreciendo apoyo y rehabilitación a las víctimas (Sri Lanka);**
- 161.193 **Desplegar más esfuerzos para combatir la explotación sexual de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y prestar asistencia a las víctimas de explotación sexual (Suecia);**
- 161.194 **Proseguir con los esfuerzos destinados a proteger a los niños de la explotación y los abusos sexuales mediante la ejecución del Plan Básico aprobado en abril de 2017 con medidas para combatir la explotación sexual de los niños (Túnez);**
- 161.195 **Seguir centrándose en la prioridad de combatir la explotación sexual de niños (Belarús);**
- 161.196 **Proseguir con los esfuerzos encaminados a investigar y enjuiciar los delitos relacionados con la explotación sexual de niños (Perú);**
- 161.197 **Velar por que se aplique la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en consonancia con las medidas adoptadas a nivel nacional (República Democrática Popular Lao);**
- 161.198 **Cumplir plenamente las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluidas las directrices formuladas por el Comité en relación con el artículo 14 con miras a proteger la integridad personal y la seguridad de las personas con discapacidad que se encuentran privadas de libertad (Nueva Zelanda);**
- 161.199 **Llevar a cabo las reformas necesarias para hacer frente a la estigmatización de las personas con discapacidad a fin de elevar el grado de aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Uganda);**
- 161.200 **Proseguir con los esfuerzos destinados a promover los derechos de las personas con discapacidad y a eliminar la discriminación (Brunei Darussalam);**
- 161.201 **Seguir mejorando la situación de las personas con discapacidad proporcionándoles acceso a la educación, la salud, el empleo y los espacios públicos, así como protegiéndolas de todas las formas de violencia y discriminación (Myanmar);**
- 161.202 **Seguir ampliando los programas vigentes y poner en marcha otros nuevos, cuando sea necesario, para apoyar y promover la participación efectiva de todas las personas con discapacidad en la sociedad (Singapur);**
- 161.203 **Seguir promoviendo los esfuerzos encaminados a lograr que las personas con discapacidades mentales y psicológicas tengan acceso a los servicios de salud (Libia);**

161.204 Continuar alentando al sector empresarial privado a que siga adoptando las medidas pertinentes para contratar a personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional (Serbia);

161.205 Reforzar las medidas para que las minorías étnicas —ainu, ryukyu y burakumin— puedan disfrutar plenamente de sus derechos económicos, sociales y culturales (Perú);

161.206 Proseguir con los esfuerzos destinados a proteger y promover los derechos de los trabajadores migrantes (Nepal);

161.207 Reforzar la protección jurídica de los trabajadores migrantes para erradicar los casos de abusos y explotación (Uganda);

161.208 Seguir reforzando la supervisión del Programa de Capacitación para Pasantes Técnicos de forma que los trabajadores migrantes que participen en el Programa reciban una protección y un apoyo globales en consonancia con las obligaciones internacionales del Gobierno del Japón (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

161.209 Velar por que los empleadores sospechosos de cometer abusos contra trabajadores migrantes puedan ser debidamente enjuiciados (Bangladesh);

161.210 Seguir adoptando medidas para mejorar la situación de los trabajadores migrantes y de sus familiares (Côte d'Ivoire);

161.211 Intensificar la labor de concienciación sobre la protección de los derechos humanos de grupos vulnerables, incluidos los trabajadores migrantes (Etiopía);

161.212 Seguir adoptando medidas a fin de promover unas mejores condiciones de trabajo para los trabajadores extranjeros, en particular para las mujeres, y mejorar su integración en la sociedad japonesa (Viet Nam);

161.213 Velar por que el proceso de determinación de la condición de refugiado se lleve a cabo de manera imparcial, eficaz y transparente, con arreglo al derecho internacional (Kenya);

161.214 Seguir prestando apoyo a los evacuados voluntarios de las zonas de alta radiación de Fukushima ofreciéndoles una vivienda, recursos financieros y otros medios de subsistencia y llevando un seguimiento periódico de la salud de las personas afectadas, en particular las que eran niños en el momento del accidente (Austria);

161.215 Aplicar los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos a todos los afectados por el desastre nuclear de Fukushima Daiichi a fin de asegurar la participación plena e igualitaria de las mujeres y los hombres en los procesos de adopción de decisiones sobre su reasentamiento (Portugal);

161.216 Respetar los derechos de las personas que viven en la zona de Fukushima, especialmente los de las mujeres embarazadas y los niños, al más alto nivel de salud física y mental, en particular reinstaurando el límite de 1 mSv por año como dosis máxima de radiación permitida y prestando un apoyo constante a los evacuados y los residentes (Alemania);

161.217 Garantizar el acceso a los servicios de salud a las personas afectadas por el accidente nuclear de Fukushima, así como a las generaciones de supervivientes del uso de armas nucleares (México).

162. Todas las conclusiones y/o recomendaciones que figuran en el presente informe reflejan la posición del Estado o de los Estados que las presentaron y/o del Estado examinado. No debe interpretarse que han recibido el respaldo del Grupo de Trabajo en su conjunto.

## Anexo

*[Inglés únicamente]*

### Composition of the delegation

The delegation of Japan was headed by Mr. Yoshifumi Okamura, Representative of the Government of Japan, Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary for Human Rights and composed of the following members:

- Mr. Junichi Ihara, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission of Japan to the International Organizations in Geneva;
- Ms. Mitsuko Shino, Ambassador, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission of Japan to the International Organizations in Geneva;
- Mr. Kansuke Nagaoka, Minister, Permanent Mission of Japan to the International Organizations in Geneva;
- Mr. Hideo Keage, Deputy Director, Comprehensive Ainu Policy Office, Cabinet Secretariat;
- Ms. Kaoru Ikemura, Deputy Director, General Affairs Division, Gender Equality Bureau, Cabinet Office;
- Mr. Hibiki Tamura, Deputy Director, Gender Equality Promotion Division, Gender Equality Bureau, Cabinet Office;
- Mr. Shinichiro Handa, Director, Detention Management Division, Commissioner General's Secretariat, National Police Agency;
- Mr. Kota Takashi, Assistant Director, International Affairs Division, Commissioner General's Secretariat, National Police Agency;
- Mr. Syunsuke Sakamoto, Assistant Director, Community Safety Planning Division, Community Safety Bureau, National Police Agency;
- Mr. Keiichiro Tao, Assistant Director, Criminal Affairs Planning Division, Criminal Affairs Bureau, National Police Agency;
- Mr. Ryota Shimizu, Assistant Director, Security Planning Division, Security Bureau, National Police Agency;
- Mr. Koichi Fujinami, Director, Information and Communications Bureau, Ministry of Internal Affairs and Communication;
- Ms. Junko Irie, Attorney, Deputy Director, Minister's Secretariat, Ministry of Justice;
- Mr. Yuzuru Hamano, Chief, Office of International Affairs, Secretarial Division, Minister's Secretariat, Ministry of Justice;
- Mr. Yukihiro Saito, Coordinator, Prison Service Division, Correction Bureau, Ministry of Justice;
- Mr. Hirokazu Kayawake, Attorney, Human Rights Bureau, Ministry of Justice;
- Mr. Dai Saito, Chief, Human Rights Promotion Division, Human Rights Bureau, Ministry of Justice;
- Mr. Noriaki Hashimoto, Attorney, Immigration Bureau, Ministry of Justice;
- Ms. Kaori Miichi, Attorney, Criminal Affairs Bureau, Ministry of Justice;
- Mr. Kazuhiro Kurihara, Attorney, Criminal Affairs Bureau, Ministry of Justice;
- Ms. Shiori Nakayama, Official, Criminal Affairs Bureau, Ministry of Justice;

- Mr. Shun Kudo, Planning Unit Chief, Student Affairs Division, Elementary and Secondary Education Bureau, Ministry of Education, Culture, Sports, Science and Technology;
  - Mr. Yusuke Nakashima, Unit Chief, International Affairs Division, Minister's Secretariat, Ministry of Education, Culture, Sports, Science and Technology;
  - Mr. Yutaka Goda, Deputy Director, Internal Affairs Division, Minister's Secretariat, Ministry of Health, Labour and Welfare;
  - Mr. Yusuke Matsubara, Deputy Director, U.S. Facilities Construction and Planning Division, Bureau of Defense Buildup Planning, Ministry of Defense;
  - Mr. Akira Oka, Deputy Director, Okinawa Coordination Division, Bureau of Local Cooperation, Ministry of Defense;
  - Mr. Masatoshi Sugiura, Director, Human Rights and Humanitarian Affairs Division, Foreign Policy Bureau, Ministry of Foreign Affairs;
  - Ms. Naoko Uraoka, Attorney, Human Rights and Humanitarian Affairs Division, Foreign Policy Bureau, Ministry of Foreign Affairs;
  - Mr. Takeshi Ozaki, Official, Human Rights and Humanitarian Affairs Division, Foreign Policy Bureau, Ministry of Foreign Affairs;
  - Ms. Hiromi Otsuki, First Secretary, Permanent Mission of Japan to the International Organizations;
  - Ms. Minae Tsuchiya, First Secretary, Permanent Mission of Japan to the International Organizations;
  - Ms. Tomoko Kubota, First Secretary, Permanent Mission of Japan to the International Organizations;
  - Mr. Hiroshi Tagami, Attaché, Permanent Mission of Japan to the International Organizations.
-